

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Capturará V. y conducirá de Justicia en Justicia á mi disposicion, los desertores del Regimiento Provincial de Toro, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

FILIACION.

Señas.

Don Francisco Ruiz Hernandez.

Padre, Francisco.	Edad 31 años.
Madre, Paula.	Estatura 5 pies.
Naturaleza, Corvio.	Pelo y cejas castaños.
Partido, Cervera.	Ojos buenos.
Provincia, Palencia.	Color moreno.
Ejercicio, Labrador.	Naríz regular.
	Barba poblada.

Le tocó el número 2º en reemplazo del 1º, el 16 de Noviembre de 1836.

Juan Torres Martin.

Padre, Juan.	Edad 18 años.
Madre, Luisa.	Estatura 4 pies 11 pulgadas.
Naturaleza, Olmos de Rio-pisuerga.	Pelo y cejas castaño.
Partido de Saldaña.	Ojos garzos.
Provincia, Palencia.	Color trigueno.
Ejercicio, Pastor.	Naríz regular.
	Barba poca.

Le tocó el número 2º en reemplazo del 1º por el expresado pueblo, el dia 18 de Noviembre de 1836.

Palencia 22 de Abril de 1837.—Simeon Jalon.
=Sr. Alcalde Constitucional de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Provinciales y Negociado general, en circular de 14 del actual, me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 29 de Marzo próximo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

Real orden de 29 de Marzo de 1837, desaprobando el acuerdo de la Junta de Gefes Militares de Car-

tagena para retener los fondos del Estado, y mandando circular de nuevo la de 8 de Agosto de 1825.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Murcia lo siguiente: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las exposiciones de V. S. de 14 y 18 de Febrero último participando la disposicion tomada por una Junta de Autoridades Militares en Cartagena, de suspender todo pago por la Depositaria de la misma Ciudad, hasta que el Gobierno determinase sobre las exposiciones que le hacia, atendida la escasez de medios con que se hallaban los Factores de provisiones para atender al suministro de la Guarnicion y Hospital militar; la autorizacion prestada sin la menor oposicion por el Gobernador de la misma Ciudad, que á la vez es Subdelegado de Rentas, para la ejecucion de aquel acuerdo; la tendencia que en este se observa á obrar independiente de su autoridad, decretando pagos ó suspendiendo los que V. S. determina, y los males que consiguiente á estas circunstancias deben seguirse al servicio del progreso de la dislocacion que este proceder debe introducir por necesidad en la distribucion de los fondos. Tambien la he enterado de lo que sobre este mismo asunto ha representado el mismo Subdelegado de Cartagena en 17 del propio Febrero, manifestando las causas que obligaron á la Junta al acuerdo de que queda hecho mérito, y quejándose del impetuoso lenguaje con que se le trata sin miramiento ni consideracion á su clase y circunstancias; y por último de la comunicacion de V. S. de 25 del propio mes, noticiando haberse revocado por este la suspension de pagos de que tratan los escritos precedentes; y S. M. con presencia de todo, y considerando por una parte lo imposible que es que el Estado deje de resentirse de que los funcionarios públicos obren discrecionalmente y sin sujecion á las órdenes y disposiciones del Gobierno, y por otra que si lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos, y por efecto de las que no se completan los presupuestos del Ministerio de la Guerra producen momentos de apuro y de escasez, hay tambien una necesidad de que se dicte una providencia que corte los abusos que traten de introducirse, y precava iguales acontecimientos para lo sucesivo; se ha servido resolver: 1º Que ha merecido la desaprobacion de S. M. el acuerdo de la Junta de Gefes Militares de Cartagena, por carecer de facultades para retener

los fondos del Estado, pues su ineumbencia no es otra que el manifestar las necesidades para el conveniente remedio. 2º Que tambien la ha merecido la providencia del Subdelegado de Rentas autorizando el acuerdo de la Junta, por ser contrario á lo terminantemente resuelto, aperebiéndose de que por consideraciones á su persona, servicios y padecimientos y por hallarse aquella ya reformada, no se lleva á efecto la separacion de la Subdelegacion que determina la Real orden de 8 de Agosto de 1825, pero que se realizará en caso de reincidencia. 3º Que re-puestas las cosas al ser y estado que tenian antes del acuerdo de la Junta de Autoridades, queden los fondos á disposicion del Subdelegado, y consiguientemente de V. S. para que se llenen las disposiciones del Gobierno con prevencion al primero que exigiendo las necesidades públicas mucho orden en la distribucion de los fondos, particularmente en estas circunstancias de escasez, es necesario que se ponga de acuerdo con V. S., cuya autoridad en la administracion civil no puede desconocer sin desprecio de las Instrucciones y Reales órdenes que determinan su dependencia de esa Intendencia, y convengan en las necesidades que con preferencia hayan de cubrirse. 4º Que se encargue tanto á V. S. como al referido Subdelegado procuren observar la mejor armonía, guardándose las consideraciones que respectivamente se deben, sin abrigar ni promover animosidades que no han de producir otra cosa que disgustos y perjuicios trascendentales al bien del Estado, al cual debe ceder toda clase de resentimientos. Y 5º que se circule de nuevo la referida Real orden de 8 de Agosto de 1825, encargando su cumplimiento con la advertencia de que el Gobierno la llevará á efecto exigiendo irremisiblemente la responsabilidad que por ella se impone á los trasgresores. Y de Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. S para su inteligencia y que disponga la circulacion y observancia de la Real orden de 8 de Agosto de 1825, en los términos prevenidos.

Real orden que se cita en la precedente, para que los Gobernadores Subdelegados, traten con decoro á los Jefes de las Oficinas de Rentas, privando de la Subdelegacion al que violente ó se arroje sobre las existencias de fondos de Tesorería.

Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que V. S. me pasó en 13 del mes próximo, formado con motivo de la disposicion del Gobernador Militar y político Subdelegado de Rentas de Alicante, dada el dia 15 de Junio último, para la entrega á aquella guarnicion de seis mil reales correspondientes á los depósitos de comisos, exigiendo su cumplimiento con menosprecio de las Reales órdenes é Instrucciones; y enterado S. M. teniendo presente como sucedió el año próximo anterior en que contrató sin Real aprobacion dos javeques, y que se ve con frecuencia que los Subdelegados de las plazas marítimas abusan de su autoridad so color de urgencias, las mas veces exageradas, se ha servido mandar que así el referido Gobernador y Subdelegado de Alicante, como los demas de su clase, y cualesquiera otra Autoridad, traten con el decoro debido á los Jefes de las Oficinas de Rentas Reales, y que al que violente ó se

arroje sobre las existencias de fondos de Tesorería, se le haga el correspondiente cargo y exija la responsabilidad; siendo la primera pena de los Gobernadores quedar en el mismo hecho privados de la Subdelegacion. De Real orden lo traslado á VV. SS. para los efectos correspondientes y su circulacion en union con el Contador general de Valores.—Ballesteros.—Sres. Directores generales de Rentas.—Y la Direccion la traslada á V. S con copia á continuacion de la Real orden de 8 de Agosto de 1825 que en ella se cita, á fin de que transcribiéndolas á las Subdelegaciones de Rentas de esa Provincia, sean ambas exactamente cumplimentadas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Abril de 1837.—Francisco Melada.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Escuadron franco 4.º del distrito de Castilla la Vieja: 1.ª Compañía.

Melquiades del Prado, hijo de Gaspar y de Gregoria Perez, natural de Villasarracino, en el partido de Saldaña, de edad de 18 años cumplidos, su estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz roma, y barba poco poblada; desertó el 25 del corriente llevándose todas las prendas de uniforme y la espada.

Francisco Morillo, hijo de Bartolomé y de Francisca Ibañez, natural de la ciudad de Toro, de edad de 24 años, su estatura cinco pies cuatro pulgadas y nueve líneas; sus señales, pelo y cejas rubio, ojos id., color bueno, nariz regular, barba id., lisiado de la mano y ojo izquierdo: desertó el 25 del corriente.

Lo que se manda insertar en el Boletin para que llegue á noticia de las Justicias de toda la Provincia para su captura. Palencia 28 de Abril de 1837.—Juan Baptista.

Concluyen las fincas nacionales que se han de rematar el dia 24 de Mayo de este año.

	Valores en renta.	Id. en venta.
TRIGO.		
Una tierra en el pao de Herrin, de segunda calidad, hace doce eminas, tasada en venta y renta.	1	600
Id. otra al pao de los molederos, de tercera calidad, hace tres eminas, tasada en id. id.	2	100
<i>Idem. Colegio del Rey de la ciudad de Salamanca.</i>		
Una tierra en término de Reben-ga al sitio de la vega, de tercera calidad, hace cinco eminas, tasada en renta y venta.	9	450
Id. otra en el sitio de la carbone-		

Valores Id. en
en renta. venta.

TRIGO.

	Fan.	Celem.	Ra.	va.
za, de tercera calidad, de cua- tro eminas de cabida, tasada id. id.	6			300
Id. otra en el camino de yueso, de cuarta calidad, hace diez emi- nas, tasada en.	1			600
Id. otra en la corbilla, de tercera calidad, hace una emina, ta- sada en id. id.	1			50
Id. otra en la tabla del cabildo, de tercera calidad, hace dos eminas, tasada id. id.	6			150

*Viñas que pertenecieron á el con-
vento de Sta. Clara de Carrion de
los Condes.*

Una viña al pao de la Barriada, término de dicha villa de Re- benga, de tercera calidad, ha- ce 14 cuartas.	14			240
Id. otra en el pao de tablares de ínfima calidad, hace tres cuar- tas, tasada en renta y venta.	3			60
Id. otra á el pao de los cascajones, de cuarta calidad, hace una cuarta, tasada en renta y ven- ta.	1			10
Id. otra en id. su cabida es de dos cuartas de ínfima calidad, ta- sada en renta y venta.	2			40

*Id. del convento de Sto. Domingo
en Carrion y dicho término de Re-
benga.*

Una viña á el pao de Sto. Domin- go de tercera calidad de 18 cuartas, tasada en renta y ven- ta.	36			360
---	----	--	--	-----

*Viñas de dicho Priorato de Negal
en dicho término de Rebenga.*

Una viña á los tojos de tercera calidad, hace siete cuartas, ta- sada en renta y venta.	14			150
Id. otra al pao del burro de cabi- da de dos cuartas infructifera, tasada en id. id.				30
Id. otra en el pao de Revilla de cuarta calidad, hace tres cuar- tas, tasada en id. id.	5			40
Id. otra en las raposeras de cuar- ta calidad, hace seis cuartas, tasada en id. id.	6			100
Id. otra en el pao del Zeilo de cuarta calidad, hace cuatro cuartas, tasada en id. id.	4			70
Id. otra en tojo de la Huelga, ha- ce siete cuartas de tercera cali- dad, tasada en id. id.	14			140
Una viña en el pao de las eras de segunda calidad, de cabida de				

*Viñedo del convento de S. An-
drés de Arroyo.*

Valores Id. en
en renta. venta.

14 cuartas, tasada en renta y venta en.	28			600
Id. otra en el pao de la huelga de de cuarta calidad, hace cinco cuartas, tasada en renta y ven- ta.	5			110
Id. otra en carrefromista, de ter- cera calidad, hace dos cuartas, tasada en id. id.	2			50
Id. otra en id. de id. de cabida de una cuarta, tasada en id. id.	1			25
Id. otra al pao de los olterjos de tercera calidad, de cabida de cuatro cuartas, tasada en id. id.	8			100

*Idem Encomienda de las tiendas
en el término de Rebenga.*

Una viña en término de Rebon- ga, de segunda calidad de siete cuartas, tasada en renta y ven- ta.	18			300
Id. otra á la era de arriba de ter- cera calidad, hace dos cuartas, tasada en id. id.	3			70
Id. otra en el pao la huelga, de tercera calidad, de cabida de cinco cuartas, tasada en id.	10			160

Idem de la Religion de S. Juan.

Una viña á los molederos, térmi- no de Rebenga de tercera cali- dad, hace cuatro cuartas, ta- sadas en renta y venta.	4			60
--	---	--	--	----

*Finca nacional que perteneció á el suprimido Con-
vento de Monjas Claras de esta Ciudad.*

	Valores en renta	Id. en venta.
Una casa sita en esta Ciudad, en la calle de D. Sancho, n. 2, tiene de fachada 36 pies, y su superficie total 4067, consta de piso alto y bajo, patio, cor- ral y corredor, tasada en ren- ta anual.	1500.	38.972

*Fincas que pertenecieron á el
Convento de Sta Clara de Carrion
de los Condes.*

Una tierra en el término de dicha villa, hace 6 cuartas de sem- bradura, á do llaman el Barco, tasada en renta y venta.	45.	1.500.
Id. otra en el mismo término, de San Pedro, de cabida de 5 cuar- tas, tasada en id. id.	36.	1.200.
Id. otra tierra en dicho término, á Castillos, hace 6 cuartas, 17 palos, tasada en id. id.	30.	1000.
Id. otra en dicho término y pago, de cabida de 7 cuartas, tasada en id. id.	45.	1.500.

Valores Id. en
en renta. venta.

	Trigo.	
Id. otra en dicho término, á la Najarilla, de 4 cuartas, 50 palos, tasada en id. id.	27.	900
Id. otra en dicho término, y pao, y de igual cabida, tasada en id. id.	27.	900
Id. otra en el mismo término, á do llaman los Bahillos, de cabida de 13 cuartas, tasada en id. id.	66.	2.800
Id. otra en término de Torremolinos, á las Praderas, hace 16 cuartas, tasada en id. id. . . .	72.	2.400
Id. una era en las de esta villa, á Padierno, de cabida de 9 cuartas, tasada en id. id. . . .	100.	3.333

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quiesan interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los días y horas que se citan. Palencia 22 de Abril de 1837.—José Erasó García.

Orden general del 22 al 23 de abril de 1837 á la Milicia nacional del reino.

MILICIANOS NACIONALES.

El general La Hera se despide de vosotros como inspector, y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple Nacional. El gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorífico empleo que hasta aquí he tenido á mi cargo de Inspector general de la Milicia nacional del reino, y habiendo tenido el honor de ser el primero en España que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber queda satisfecha del celo con que he desempeñado este destino. Después de esto y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacerme igualmente acreedor á vuestro aprecio en el momento que varie de lugar en vuestras filas.

Compañeros de armas: no os hablaré nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado. Nada os diré de mis compromisos públicos. Gefe político en la última época Constitucional, subinspector de infantería y caballería y en la guerra actual general en gefe de dos ejércitos y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi Patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla: pero nada para mí tan satisfactorio como mis últimos hechos desde setiembre anterior aca.

La benemérita Milicia Nacional, ese baluarte de la libertad de la Patria, se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza Ciudadana á secciones aisladas, dispersas, inermes en la mayor parte, y sin organizacion alguna, erais, á pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal; pues solo noventa y tres batallones y diez escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de hoy vuestro estado es muy diferente. Ahora teneis setecientos diez y seis batallones, y noventa y cuatro escuadrones organizados; ahora vuestra artillería tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid podeis juzgar de la de todo el Reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las

bandéras Nacionales y vuestra organizacion guerrera es debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han auxiliado vuestros subinspectores, diputaciones provinciales, y ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente en todo el reino la expresion de la voluntad del pueblo, pues propuesto por las diputaciones provinciales y por los gefes de la Milicia Nacional son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la expresion vuestra, son vuestra hechura, y uniendóos á ellos infimamente os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved sino los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inundo Forcadell os adelantó sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela: pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas á las órdenes de sus respectivos subinspectores formasen grandes masas, compactas unidas y disciplinadas todas de Nacionales, á cuyo imponente aspecto huyó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes cívico-militares, y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la Milicia Nacional del reino: pocos meses han bastado para dejarosla tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas que son otras tantas como vuestras subinspecciones, forman una fuerza sólida y homogénea imponente y capaz de arredrar no solo á los aventureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas espertos y aguerridos. Y si hasta ahora no ha llegado la Milicia ciudadana al último grado de perfeccion á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas ha clamado sin cesar al gobierno y á la augusta representacion nacional: ¡quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas para completar el armamento de los quinientos sesenta mil ciudadanos que hoy estais militando en las gloriosas enseñas de la Milicia Nacional.

Milicianos tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazón que el honroso cargo en que hoy ceso. Nacionales: Constitucion, Patria y Libertad son los sagrados emblemas que en este dia os recomienda vuestro compañero de armas.—José S. de la Hera. (El Patriota.)

Diputacion Provincial de Palencia.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y PROVINCIA.

Habiéndose verificado en esta Provincia el repartimiento del adelanto de los 200 millones bajo las bases mas justas y equitativas que ha reunido la Diputacion Provincial y que fueron aprobadas por S. M. menos en la parte de empleados por estar estos sujetos á un proporcional descuento de sueldo mientras duren las actuales circunstancias, y encontrándose ya recaudado mas de las dos terceras partes; no obstante lo que dispone la orden de las Cortes de 14 del que rige aprobada y mandada circular por S. M. en 15 del mismo; en consideracion á lo que la misma dispone en su artículo 12 esta Diputacion en sesion del dia 25 del actual acordó no se haga innovacion alguna en el repartimiento ya practicado, y que aquellos sujetos que se encuentren en descubierto desde luego pongan en la Tesorería Nacional sus respectivas cuotas, en inteligencia que de no verificarlo asi en el perentorio término de sexto dia, serán apremiados de un modo capaz de imponerles para lo sucesivo haciéndoles conocer el respeto que se debe á las disposiciones del Gobierno, asi como los obedientes merecerán el bien y toda clase de consideraciones de sus autoridades. Palencia 29 de Abril de 1837.—El Vice-Presidente.—Francisco Molada.—Por acuerdo de S. E.—Facundo Santos Cid., Secretario.